

Sobre el trigo vendido á D. Tadeo Ortiz en 25. mil r. y con 160. c.

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres id. . . . . 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,  
al mes. . . . . 3  
á los no suscritores, id. . . . . 5



Núm. 135.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres id. . . . . 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,  
al mes. . . . . 4  
á los no suscritores id. . . . . 6

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 10 de Noviembre de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1021.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Presentado como está á las Córtes el oportuno proyecto de ley con objeto de facilitar la redencion de los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo último, las gestiones incoadas para la realizacion de los atrasos de dichos censos pueden aparecer en oposicion á la inteligencia que venga á darse por las Córtes al art. 11 de la citada ley; y deseando la Reina (Q. D. G.) prevenir los inconvenientes y complicaciones que pudieran surgir si se continuarán aquellas gésiones en la parte que no fuese favorable á esta idea la inmediata ley, se ha dignado mandar manifiesté á V. I., como de su Real órden lo ejecuto, que hasta tanto se sancione aquella, se suspenda por esa Direccion todo procedimiento contra los censatarios por los descubiertos en que se encuentren de sus respectivos censos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.=Bruil.=Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

### Gobierno de provincia.

Núm. 273.

Habiendo llegado á mi noticia, que á los señores Curas Párrocos de esta Diócesis, no se les ha satisfecho aun el completo de sus asignaciones correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año, cuya totalidad fué entregada desde 1.º de Setiembre por esta Tesorería al Administrador Diocesano, les doy este conocimiento para que desde luego reclamen á quien corresponda el pago de las cantidades que se les adeuden por aquel concepto, y en el caso de que no se verifique su abono en el acto, acudirán en queja á mi autoridad para dictar las providencias á que haya lugar.

Al propio tiempo debo manifestar que ademas del importe de los dos trimestres, se ha dejado en poder del referido Administrador Diocesano el producto de los vencimientos corrientes, y el de descuento gradual perteneciente á los seis meses de este año, que uno y otro ascenderan á mas de cien mil reales, y tambien los veinte y cinco mil reales que importaron las 160 cargas de trigo, vendidas por el Cabildo eclesiástico, á D. Tadeo Ortiz, vecino de esta Ciudad, con objeto de que todas estas cantidades se considerasen como entregadas á cuenta del tercer trimestre que venció en fin de Setiembre último. Palencia 9 de Noviembre de 1855.=El Gobernador, Juan Falomir.

Núm. 274.

Habiendo llegado á mi conocimiento que contra lo espresamente mandado por la Real órden de 28 de Agosto último y prevenciones de mi autoridad, en su consecuencia al insertarla con el número 195 en el Boletín oficial de 7 de Setiembre próximo pasado, se han llevado algunos cadáveres á las Iglesias, antes y en el acto

de la celebracion de sus funerales, he tenido el disgusto, pero imprescindible en el cargo que me está confiado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) de imponer á algunos párrocos de esta capital la multa de quinientos reales á cada uno, por semejante infraccion.

Los males que pueden seguirse á la salud pública, con la exposicion en los templos de los difuntos, han sido reconocidos por todos los Gobiernos y á evitarlos dictaron varias disposiciones, prohibiendo las exequias de cuerpo presente y la entrada de los cadáveres en las Iglesias por cualquiera otro motivo, como lo acreditan el Real decreto espedido por el Sr. D. Carlos IV en 1801 y la Real orden de 20 de Setiembre de 1849; esta última publicada con el núm. 275 en el Boletín de 28 del mismo, cuyo cumplimiento se encargó á los Alcaldes y curas párrocos bajo la multa de 20 ducados respectivamente, en circular del Sr. Jefe político de esta provincia fecha 4 de Octubre siguiente, núm. 287, inserta en el Boletín del 5 del propio mes.

Si una tolerancia mal entendida ha creado despues la costumbre abusiva de llevar los cadáveres á las Iglesias, dejando en pie el germen de riesgos que en ello corre la salubridad, en la época que el cruel azote del cólera-morbo recorre la Península y aprovecha todo descuido en las precauciones de la higiene para desarrollarse de la manera aterradora que desgraciadamente acaban de presenciarse en su propio suelo los habitantes de esta provincia, sería yo responsable de consentir por mas tiempo aquella y con mayor razon cuando se falta á preceptos soberanos, cuya observancia me está encomendada.

Los funerales aprovechan á los difuntos, lo mismo en ausencia del acto que estando presentes, y si la preocupacion de personas sencillas, ha supuesto equivocadamente otra cosa por sí ó instigados maliciosamente por otros, mi autoridad está decidida á castigar severamente á cuantos directa ó implícitamente falten á lo que está determinado, sin contemplacion de clases ni personas.

En su virtud y sin perjuicio de ocuparme en averiguar en que otros pueblos se ha contravenido á lo prevenido en la recordada Real orden núm. 195, para imponer á quien corresponda la responsabilidad á que se haya dado lugar, recuerdo á los Alcaldes, Curas párrocos y á los que les sustituyan por cualquiera causa, el estricto cumplimiento de la misma, y que para mayor publicidad, á continuacion se reproduce; en la firme inteligencia que de lo contrario, exigiré á cada uno 500 rs. de multa, ademas de lo que despues merezca su desobediencia.

Prevengo tambien á los señores Alcaldes que inmediatamente que reciban este Boletín, hagan saber oficialmente á los Curas párrocos ó á quienes los sustituyan, las Reales órdenes y disposiciones superiores que en él se contienen, á fin de que no pueda alegarse el menor pretexto, para eludir su mas puntual observancia, sobre lo cual los referidos Alcaldes, por sí ó por medio de sus agentes vigilarán atentamente sin permitir la mas pequeña trasgresion, en el concepto de que me serán responsables de las que en sus respectivos distritos municipales

se cometieren por su omision ó tolerancia. Palencia 8 de Noviembre de 1855. =Juan Falomir.

Núm. 195.

*Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Agosto último, se comunica la Real orden siguiente.*

«Nada mas perjudicial á la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito, como una de las medidas sanitarias mas importantes, la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos, que aspirados por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Señor D. Carlos IV en 1801 expidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro lo relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias lo reprodujo en 20 de Setiembre de 1849. Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia á los Gobernadores que consintiesen una práctica que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la expresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo, considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmosfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reunen. Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones expuestas, y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el expresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consientan. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855. =Huelbes.=Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

*Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes á su mas estricta observancia; en la inteligencia de que á los que la infrinjan ó toleren, les será exigida la mas severa responsabilidad, si bien creo del celo de los Alcaldes, y buen criterio de los Curas párrocos, no llegará nunca el caso, ni aun de ser en lo mas mínimo reconvenidos; porque interesados como estamos todos en procurar por los medios posibles que nunca se altere la salud pública, laudable y preferente objeto á que tienden siempre las sabias y maternales órdenes de nuestra Reina constitucional y las disposiciones del Gobierno Supremo, me persuado vigilarán constante-*

mente sobre el cumplimiento del interesante particular de que trata la anterior Real orden; con mayor motivo si se medita que los funerales tienen el mismo efecto sin la exposición en ellos de los cadáveres, y que solo la preocupación ha podido tolerar hasta el día su estancia en los templos durante las exequias, con inminente peligro de los asistentes á tan religiosos actos y por consiguiente de la salud general, afectada por desgracia en la actualidad en toda la Península por la epidemia reinante, cuyos estragos han llegado en la provincia de mi mando á un extremo desgarrador.

Así pues confío en la sensatez é ilustración del Clero, que jamás habrá necesidad de la adopción de medidas desagradables; y prevengo á las autoridades locales, á las que hago responsables desde luego de la menor infracción, no consientan bajo pretexto alguno la entrada ni permanencia en las Iglesias de los cuerpos de los difuntos, dándose cuenta despues de cualquiera inconveniente ó falta que advierta para acordar la providencia que el caso requiera. Palencia 5 de Setiembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 275.

#### Bienes nacionales.—Circulares.

Todos los Alcaldes que han ocupado documentos en virtud de las circulares y extraordinario publicados al efecto, dispondrán su remisión á esta Capital en el término de ocho días, entregándolos al Sr. Contador de Hacienda pública ó Comisionado principal de ventas. Palencia 6 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 276.

Todos los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares están en el deber de facilitar á los Comisionados de ventas de Bienes nacionales, investigador y peritos tasadores cuantos datos y noticias que interesen para evacuar su respectivo encargo, prestándoles las autoridades cuantos auxilios reclamen bajo la mas estrecha responsabilidad de los que no cumplan esta orden. Palencia 6 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

---

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del canto de la media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander por Palencia, por tiempo de dos años y cantidad de 48000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposición. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan asistir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 12,600 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las escesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . .  
enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del canto de la media legua, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

---

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta corporación en sesión celebrada el día 13 del próximo pasado mes, se ha servido ordenar, que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, satisfagan los Ayuntamientos sus respectivas cuotas y atrasos del arbitrio provincial de cuatro mrs. en cántaro de vino, conocido con el de cuarto de calzada, previniendo, que pasado dicho plazo, se librará la correspondiente comisión de apremio contra los morosos. Palencia 6 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Juan Falomir,—Ecequiel Antonio Parra, Secretario interino.

---

*Tesoreria de Hacienda pública de Palencia.*

Esta Tesoreria de Hacienda pública ha dispuesto segun lo mandado en órden de 1.º de Octubre próximo pasado, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde de este dia y sucesivamente los demas en las propias horas, hasta el diez y seis del mismo, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 6 de Noviembre de 1855.==Pablo Lopez.

*Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

En el dia de hoy ha acordado el Sr. Gobernador abrir el pago de las clases pasivas por la mensualidad correspondiente al mes de Octubre. Como quiera que todos los que fueron baja en la nómina de Setiembre último, á consecuencia de no haber pasado la revista prevenida por Real órden de 22 de Agosto último, ni justificado el derecho en la forma prevenida, pueden llevar este requisito hasta el 30 del mes actual en virtud de lo dispuesto por otra Real órden de 28 del corriente y á la mira de evitar los perjuicios que son consiguientes á los interesados, ha dispuesto esta Contaduria que los Alcaldes de los pueblos en donde tengan establecida su residencia, tanto los retirados de guerra como las demas clases que perciben haberes en concepto de pasivos, procuren dar toda la publicidad necesaria y cumplir con lo dispuesto en la regla 7.ª de la espresada Real órden, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 5 de Setiembre último número 105, á fin de que los interesados puedan volver al goce de sus haberes y ser comprendidos en la nómina del espresado mes de Octubre, previa la exhibicion de los documentos que justifiquen el derecho, y por cuya falta se halla en suspenso el pago á los mismos. Palencia 7 de Noviembre de 1855.==Cayetano Escandon.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.*

Relacion de los Comisionados subalternos nombrados para los diferentes partidos de la provincia.

Partidos.	Astudillo.	D. Raimundo Garcia Ruiz.
	Baltanás.	D. Julian Saez.
	Carrion.	D. Pedro Merino.
	Cervera.	D. Deogracias Rodriguez.
	Frechilla.	D. Eugenio Laso.
	Saldaña.	D. Ruperto Ortega.

Palencia 5 de Noviembre de 1855.==José Carrascon.

Presupuesto formado por la Comision de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia y aprobado por la Direccion general, de lo que ha de abonarse por embalaje, conduccion ó arrastre de los granos, caldos y demas especies desde los pueblos donde se recolectan á los almacenes y paneras en las cabezas de partido, y bajo

cuyo tipo se procede á nueva subasta para la cual se ha señalado el dia 15 de Noviembre próximo á las doce de la mañana.

Embalaje, conduccion ó arrastre de toda clase de granos desde los pueblos donde se recolectan, á las cabezas de distrito hasta dejarlos en los almacenes y paneras; por fanega y legua veinte y seis mrs. . . . . 26

Id. id. de toda clase de caldos y demas especies con las mismas condiciones; por arroba y legua diez maravedis. . . . . 10

Son de cuenta del rematante y de cargo y riesgo del mismo la conduccion, los sacos y demas utensilios, el pago de los gastos de embalaje, carga y descarga hasta quedar los granos y especies en los almacenes y paneras.

Queda obligado asimismo el rematante á pasar á recoger los granos ó caldos al punto que se le designe, cuando disponga el respectivo Comisionado de Ventas, siendo de su cuenta en otro caso los gastos de conduccion que se originen cuando aquellos no lo verifiquen tan luego como reciban órden al efecto.

Queda excluida la conduccion de los granos que conste en los arriendos deba verificarse por los colonos ó arrendatarios de su cuenta y riesgo.

El remate se verificará en el mismo dia y hora en todas las cabezas de partido por lo respectivo al servicio de su distrito; en la capital ante mi autoridad y Comisionado de Ventas con intervencion de la Contaduria, y en los demas pueblos ante el Alcalde primero y regidor sindico con asistencia del Comisionado subalterno.

Las proposiciones se podrán hacer desde este dia presentándolas á los Comisionados de Ventas ó autoridades ante quienes se celebran los remates hasta la hora señalada en que se adjudicará el servicio al que mayores ventajas ofrezca, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad en este ramo. Palencia 31 Octubre de 1855.==José Carrascon.

*Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento está señalada la hora de las once de la mañana del dia 25 del actual, para la venta en público remate de 190 fanegas, 2 celemines y 5 cuartillos de trigo, producto de sus propios: los que intenten licitarles acudirán al sitio público de dicha villa, donde se les pondrá de manifiesto la calidad, precio y demas condiciones, de la especie y su enagenacion. La Torremormojon 7 de Noviembre de 1855.==El Alcalde, Gabriel Hoës de la Guardia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.*

Terminadas las obras de reparacion del ramal del Norte, cuyos trabajos se habian prolongado por algunos dias segun se notició al público en 18 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto echar las aguas á dicho ramal, en cuya virtud para el 9 del actual queda habilitada la navegacion en toda la linea del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 5 de Noviembre de 1855.==P. A. D. S. Director Local, Ambrosio Rodriguez.